

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

6748

*REAL DECRETO 487/1981, de 9 de enero, por el que se declara de interés nacional la ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada).*

Por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se declaró de interés nacional la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), con objeto de aprovechar los recursos hidráulicos disponibles, tanto de las aguas superficiales como subálveas del río Guadalfeo.

El plan general correspondiente se aprobó por Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y el plan coordinado de obras por Orden de la Presidencia del Gobierno de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose prácticamente ejecutado las obras de transformación.

Los óptimos resultados obtenidos en los terrenos transformados con cultivos de frutales de las especies de níspero, aguacate y chirimoya, y hortalizas de invierno y primavera, aconsejan emplear los recursos hidráulicos disponibles en la ampliación de los regadíos establecidos, atendiendo con ello a las peticiones formuladas por los agricultores de Motril, Salobreña y Molvízar, y resolver los problemas socioeconómicos existentes.

Los estudios realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en los terrenos situados bajo la cota doscientos, favorables a la implantación de cultivos ultratemperanos, análogos a los ya establecidos, y la circunstancia de que la capacidad de los canales construidos permite la elevación de agua desde los mismos, aconsejan localizar la ampliación de la zona en los terrenos situados entre dicha cota y los canales construidos de Motril y Salobreña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

**Artículo uno.—Uno.** Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. La ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), con los terrenos comprendidos entre la cota doscientos y los canales construidos de Motril y Salobreña, para cuya transformación en regadío se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

**Dos.** La superficie a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el apartado anterior, quedará integrada, a todos los efectos, en la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), constituyendo los dos sectores VII y VIII de la misma, delimitados como sigue:

Sector VII. Norte y Este, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos; Sur, Rambla del Traniche y Oeste, Canal de Motril a los nuevos regadíos de la zona.

Tiene una superficie total de mil ciento tres hectáreas de terrenos del término municipal de Motril.

Sector VIII. Norte, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos; Este, línea de separación de los términos de Molvízar y Salobreña y canal de Salobreña de los nuevos regadíos de la zona; Sur, Barranco de la Caleta y Oeste, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos.

Tiene una superficie total de quinientas treinta y dos hectáreas, de la que doscientas setenta y nueve corresponden al término municipal de Molvízar y las doscientas cincuenta y tres restantes al de Salobreña.

**Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma establecida en el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.**

**Artículo tres.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

6749

*ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA) tiene adjudicada en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid

(capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital), que consiste fundamentalmente en aumentar el rendimiento de la producción de yogur, de la capacidad de envasado de leche pasteurizada y en la fabricación de botellas de polietileno para leche esterilizada de 1 y 1,5 litros.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D., el Director general, de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6750

*ORDEN de 2 de marzo de 1981 sobre liberalización paulatina de la limitación para instalar estaciones depuradoras de moluscos.*

Ilmos. Sres.: En armonía con lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 247), continuador del Real Decreto de 25 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 64), sobre liberalización de industrias, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 131), que dispone la continuación de liberalización paulatina para la instalación de estaciones depuradoras de moluscos; en analogía con la doctrina sustentada por los referidos Reales Decretos sobre la más amplia liberalización industrial y de libre Empresa en base a los principios consagrados por la Constitución,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

En armonía con la doctrina sustentada por los precitados Decretos y en base a la continuación de liberalización paulatina a que se refiere la Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 131), se deja sin efecto la mencionada Orden de 27 de marzo de 1980 sobre instalación de estaciones depuradoras de moluscos, sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley marisquera de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 56), y Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), sobre normas para otorgar concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

6751

*RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 1.180.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 1.180, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 105 (ciento cinco) CV.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.